

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Actualización 2017

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

**CAPÍTULO. I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1°.-** Son miembros del personal académico de la UNIVERSIDAD los que desempeñen actividades académicas relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje y con la formación integral de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudios aprobados por las autoridades correspondientes.
- Art. 2°.-** El personal académico se integra por:
- I. Director Académico.
 - II. Coordinadores de carreras.
 - III. Profesores e investigadores de tiempo completo.
 - IV. Profesores por asignatura.
- Art. 3°.-** El Director Académico será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Estatuto General de la Universidad.
Los Coordinadores de Carrera, serán nombrados por el Rector de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 17° del mencionado Estatuto.
- Art. 4°.-** Las funciones básicas del personal académico son:
- I. Impartir docencia para formar bachilleres, profesionistas, especialistas, maestros y doctores.
 - II. Coadyuvar en la formación de los miembros de la comunidad universitaria conforme a los principios de la filosofía e Ideario de la Universidad.
 - III. Realizar investigación según su nivel.
 - IV. Difundir la cultura.
- Art. 5°.-** La enseñanza de las asignaturas se impartirá conforme al Modelo Educativo de la Universidad, al plan de estudios correspondiente y a las normas complementarias emanadas de la Dirección Académica, con la aprobación en su caso, del Rector.
- Art. 6°.-** La investigación se llevará a cabo conforme a los proyectos previamente aprobados por el Consejo Universitario a proposición de la Dirección Académica, con la aprobación en su caso, del Rector.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 7°.- El personal académico podrá laborar mediante cualquiera de las modalidades previstas por la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO. II DE LAS OBLIGACIONES

- Art. 8°.-** Son obligaciones del personal académico de la UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA.
- I. Adherirse y promover la identidad de la Universidad expresada en su filosofía e ideario.
 - II. Cumplir con los objetivos y contenidos de los programas de las asignaturas que imparte.
 - III. Asistir con regularidad y puntualidad al desempeño de sus labores.
 - IV. Presentar reportes periódicos de avances de los proyectos de investigación que coordine.
 - V. Llevar control de asistencia de los alumnos en cada clase, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
 - VI. Respetar el calendario escolar y los horarios que rigen las actividades académicas.
 - VII. Participar activamente en las comisiones que le sean asignadas.
 - VIII. Asistir a las juntas que fueren convocados.
 - IX. Participar en los cursos de actualización y capacitación académica que sean organizados por la Universidad.
 - X. Formar parte de la academia de la materia que imparte.
 - XI. Informar al Coordinador de la carrera que corresponda, de los avances o de las dificultades que enfrentan los alumnos.
 - XII. Mostrar oportunamente a los alumnos los resultados de sus exámenes y aclarar sus dudas con respecto a los mismos.
 - XIII. Promover y participar con sus alumnos en los eventos académicos, culturales, deportivos y sociales que ofrece la Universidad.

CAPÍTULO. III DE LOS DERECHOS.

- Art. 9°.-** Son derechos del personal académico los siguientes:
- I. La libertad de cátedra e investigación orientada por la filosofía e ideario de la Universidad.
 - II. El recibir las distinciones y estímulos que les correspondan, de acuerdo con lo decidido por el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- III. El votar, en los términos que se establezcan, para la elección de sus representantes ante el Consejo Universitario o para la integración de organismos colegiados.
- IV. El conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, pudiendo ser cambiados de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- V. El personal incluido en las fracciones I, II y III del Artículo 2° del presente reglamento podrá gozar :
 - a) De CRÉDITO EDUCATIVO Tipo A para uno de sus hijos. Sólo se otorgará una CRÉDITO EDUCATIVO por familia.
 - b) Si el profesor llegara a fallecer y alguno de sus hijos estuviere gozando de alguna beca este beneficio seguirá vigente hasta el término de la carrera del beneficiado.
 - c) De Beca para los posgrados que imparta la UNIVERSIDAD según la política establecida para ello.

CAPÍTULO. IV DE LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO.

DEL DIRECTOR ACADÉMICO.

Art. 10°.- Las características, funciones, facultades y obligaciones del Director Académico serán las mismas que se encuentran contempladas en los Artículos 20°, 21°, 22° y 23° del capítulo V del Estatuto General de la Universidad.

DE LOS COORDINADORES DE CARRERAS O ÁREAS ACADÉMICAS.

Art. 11°.- Las características, funciones, facultades y obligaciones de los Coordinadores de carreras o de áreas académicas se encuentran contempladas en los Artículos 34°, 35°, 36°, 37° y 38° del Capítulo VII del Estatuto General de la Universidad, por lo que tendrán la misma aplicación en el presente reglamento.

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO.

Art. 12°.- Son profesores e investigadores de tiempo completo, quienes dedican, con exclusividad, la totalidad de sus actividades académicas a la Universidad (cátedra, asesoría, elaboración de materiales, revisión de programas, etc.)

Art. 13°.- Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría A, se requiere:

- a) Tener título de Doctor
- b) Tener cinco años de experiencia profesional y docente

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- c) Haber realizado investigación
- d) Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 100 horas.
- e) Asistir a cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.
- f) Dedicar al menos 15 horas a la semana de cátedra frente al grupo.

Art. 14°.- Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría B, se requiere además de los requisitos establecidos en los incisos c) d) e) y f) del artículo anterior, los siguientes :

- a) Tener título de Maestría.
- b) Tener cuatro años de experiencia profesional y docente.

Art. 15°.- Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría C, se requiere además de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 13°, tener título de posgrado a nivel de Especialización o una experiencia docente de siete o más años.

Art. 16°.- Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría D, se requiere además de los señalados en los incisos e) y f) del artículo 13° tener título de licenciatura en el área de la materia que va a impartir.

DE LOS PROFESORES POR ASIGNATURA.

Art. 17°.- Son profesores por asignatura, quienes, de acuerdo con lo que se establece en su nombramiento, son remunerados en función del número de horas clases que imparten.

Art. 18°.- Para ser profesor por asignatura Categoría A se requiere:

- a) Tener título de Doctor en el área de la materia que vaya a impartir.
- b) Tener tres años de experiencia profesional y docente.
- c) Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 50 horas.
- d) Asistir a los cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

Art. 19°.- Para ser profesor por asignatura Categoría B, se requiere, además de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d), del artículo anterior, tener título de Maestría.

Art. 20°.- Para ser profesor por asignatura Categoría C, se requiere, además de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo 18°, tener título de posgrado a nivel de Especialización o una experiencia docente de 5 o más años.

Art. 21°.- Para ser profesor por asignatura Categoría D, se requiere, además de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del artículo

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

18°, tener título de licenciatura en el área de la materia que vaya a impartir.

- Art. 22°.-** Para ser profesor por Asignatura Categoría Adjunto se requiere:
- I. Tener cubiertos el 100% de los créditos de licenciatura.
 - II. Asistir a los cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

CAPÍTULO. V LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN

Art. 23°.- La promoción propicia el desarrollo de las potencialidades profesionales del personal académico de acuerdo con los objetivos y proyectos institucionales.

- Art. 24°.-** La promoción implica responsabilidad para ambas partes:
- a) Para el personal académico, el cumplimiento de sus funciones, así como la colaboración creativa y comprometida en proyectos de desarrollo.
 - b) Para la Universidad, el propiciar los medios necesarios que faciliten la consecución de los objetivos de superación del personal académico.

Art. 25°.- En la promoción del personal académico se consideran entre otros factores los siguientes: cumplimiento de metas, producción académica, aportaciones, evaluación del desempeño, reconocimiento de la comunidad académica o profesional.

Art. 26°.- La Dirección Académica establecerá los requisitos, mecanismos y la ponderación de cada factor con el fin de proponer el tipo de estímulo que corresponda en cada etapa del proceso de promoción.

TRANSITORIO

PRIMERO Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados por el Director Académico y turnados al Rector para su consideración, quien los someterá para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, a la Junta de Gobierno.

SEGUNDO El presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.